



Sistema Ecuatoriano de Gestión
de Neumáticos Usados

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP Y LA CORPORACIÓN SISTEMA ECUATORIANO DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS USADOS "SEGINUS" PARA LA RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional ("el Convenio"), por una parte, la **Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP o CIRCULAR EP**, representada legalmente por el Mgs. Geovanny Delgado Sánchez, en su calidad de Gerente General Subrogante; y, por otra, la **Corporación Sistema Ecuatoriano de Gestión Integral de Neumáticos Usados "SEGINUS"** representada por su Directora Ejecutiva, la compañía SOLUCIONES AMBIENTALES TOTALES SAMBITO S.A., a su vez representada por José Javier Guarderas Hidalgo, en su calidad de Gerente General, a quienes se les denominará "CIRCULAR EP" y "SEGINUS" respectivamente, a efectos de este instrumento a los comparecientes se les podrá denominar conjuntamente como "LAS PARTES".

Las partes declaran tener la capacidad y facultad para convenir y obligar a las instituciones que representan; y, en total conformidad con los principios que rigen la cooperación interinstitucional, suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1** La Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP es una sociedad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión creada mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1614 del 04 de junio de 2024 y tiene por objeto la gestión integral e inclusiva para el aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de la gestión de desechos sólidos no peligrosos.
- 1.2** La Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, tiene la capacidad de: *"... realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. CIRCULAR EP podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencias y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa. Así mismo, podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el GADM-G de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la Municipalidad, de acuerdo con la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación Municipal, y a través*

de asociaciones público-privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley”.

- 1.3** El artículo 23 de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP establece que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, comercial técnica y operativa.
- 1.4** En ese sentido, el Directorio de la Empresa Pública Municipal resolvió por unanimidad designar a la Mgs. Jessica Saavedra Castro como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, conforme se acredita mediante Acción de Personal No. CIRCULAR-EP-TH-2024-001 de fecha 01 de agosto de 2024.
- 1.5** La Corporación Sistema Ecuatoriano de Gestión Integral de Neumáticos Usados, SEGINUS es una persona jurídica sin fines de lucro, cuya personería jurídica fue reconocida el cinco de octubre del dos mil diecisiete, mediante acuerdo ministerial No. 089, dictado por el Ministerio del Ambiente. SEGINUS, tiene por objeto la articulación de la gestión de neumáticos usados en el Ecuador, en estricto cumplimiento de las regulaciones legales y técnicas ambientales vigentes, para lo cual ha elaborado un Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados.
- 1.6** SEGINUS tiene la capacidad operativa para transportar y recolectar los Neumáticos Fuera de Uso (en adelante NFU), que los GADs recolectan directamente o a través de empresas, para la disposición adecuada de los neumáticos sin ningún costo.
- 1.7** Mediante Carta de intención de fecha 28 de abril de 2026, suscrita por el señor Jacinto J. Monserratte G.- Director Ejecutivo de la Corporación SEGINUS, dirigida a la Ing. Jessica Saavedra Castro Gerente General de CIRCULAR EP, manifestó lo siguiente:
- “(...) manifestamos nuestro interés en suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con su representada, CIRCULAR EP, con el objetivo de establecer mecanismos de coordinación para brindarle nuestro servicio integral de recolección, transporte y reciclaje de neumáticos fuera de uso acopiados en su dependencia sin costo con la debida entrega formal de los documentos de trazabilidad.(...)”*
- 1.8** Mediante Instrucción dada dentro de la hoja de ruta del requerimiento externo No. CIRCULAREP-E-GG-2026-0037-RE, en el cual consta la carta de intención presentada por Jacinto J. Monserratte G. Director Ejecutivo Corporación SEGINUS, la Gerente General de CIRCULAR EP, solicitó lo siguiente:
- “Estimado Ing. Manuel Aguais En relación a la carta de Intención Seginus, sírvase emitir el 2 pronunciamiento técnico en el que se determine la viabilidad técnica para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con SEGINUS.”*

- 1.9** Mediante Memorando Nro. CIRCULAREP-E-DRS-2026-0126-Mde fecha 29 de abril del 2026, la Jefatura de Relleno Sanitario, emitió el informe técnico para la suscripción de un instrumento jurídico con la Corporación Sistema Ecuatoriano de Gestión Integral de Neumáticos Usados SEGINUS, textualmente concluye:

"(...) La recolección de los desechos los realiza el Consorcio Urvaseo principalmente bajo la modalidad puerta a puerta, a través de rutas, horarios y frecuencias establecidas por el GAD Municipal de Guayaquil. Así mismo el Consorcio Urvaseo dispone de cajas estacionarias ubicadas en la vía pública, en distintos sectores de la ciudad, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía la disposición ordenada de los desechos sólidos no peligrosos. Una vez que estas cajas alcanzan su capacidad máxima, son retiradas y transportadas al sitio de disposición final.

Considerando que actualmente el Complejo Ambiental "Las Iguanas" se encuentra bajo la administración de CIRCULAR EP, en el marco de las competencias otorgadas por el Muy Ilustre Municipio de Guayaquil, y que existe la probabilidad que se reciban neumáticos fuera de uso mezclados con los desechos sólidos no peligrosos en el sitio de disposición final, por lo que resulta necesario contar con un instrumento jurídico que permita la recolección de NFU del Cantón Guayaquil y transportarlos hasta las plantas de tratamiento. (...)

En este contexto, CIRCULAR EP, como entidad responsable de la gestión de la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos del cantón Guayaquil, tiene la necesidad institucional de implementar un mecanismo formal, continuo y verificable que permita la gestión de neumáticos fuera de uso, evitando su acumulación prolongada y minimizando los riesgos ambientales; con la finalidad que estos terminen siendo dispuestos en el relleno sanitario.

Asimismo, resulta indispensable asegurar la trazabilidad de la gestión de los neumáticos fuera de uso, desde su retiro hasta su aprovechamiento, valorización o disposición final, mediante la intervención de gestores debidamente autorizados y la correspondiente emisión de los documentos ambientales exigidos por la normativa vigente. (...)

6. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto en el presente informe técnico, se determina que la gestión ambientalmente adecuada de los neumáticos fuera de uso constituye una actividad de relevancia para la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en la medida que permite asegurar el manejo diferenciado de los neumáticos fuera de uso (NFU), prevenir su acumulación prolongada, mitigar riesgos ambientales y operativos, y garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a este tipo de residuos.
(...)

7. RECOMENDACIÓN *En este marco, me permito informar a su autoridad que esta Jefatura considera pertinente y viable la elaboración y suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CIRCULAR EP y SEGINUS, orientado a la recolección y gestión de neumáticos fuera de uso dentro del cantón Guayaquil."*

- 1.10** Mediante instrucción dada en hoja de ruta del Memorando Nro. CIRCULAREP-E-DRS 2026-0126-M de fecha 29 de abril de 2026, la Gerente General solicitó lo siguiente: "(...) *Sobre la base de lo expuesto en el Memorando Nro. CIRCULAREP-E-DRS-2026-0126-M, sírvase emitir el pronunciamiento jurídico en el que se determine la viabilidad jurídica y el instrumento jurídico que corresponda según normativa legal vigente, respecto de la carta de Intención Seginus.*"
- 1.11** Mediante Memorando Nro. CIRCULAREP-E-GJ-2026-0051-M de fecha 11 de mayo de 2026, la Gerencia Jurídica se pronunció sobre la pertinencia jurídica de conformidad a sus competencias acerca de la intención de firma de un convenio de cooperación interinstitucional entre CIRCULAR EP y SEGINUS, manifestando lo siguiente:

"3. ANÁLISIS TÉCNICO

(...)

En ese sentido, y con el fin de cumplir los objetivos establecidos en la Ordenanza de creación de CIRCULAR EP, el elemento técnico sugiere la suscripción de un instrumento jurídico de cooperación con la Corporación SEGINUS. Este instrumento permitirá formalizar y establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas instituciones, para la recolección de NFU del cantón Guayaquil y transportarlos hasta las plantas de tratamiento, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente en el Ecuador; así como para la colaboración y participación conjunta en eventos de divulgación ambiental, social y cultural, que fomente y promueva la economía circular.

(...)

Finalmente, la cooperación entre CIRCULAR EP y la Corporación SEGINUS, formalizada mediante convenio, permitirá garantizar la gestión ambiental adecuada de los neumáticos fuera de uso (NFU), mediante la articulación de capacidades técnicas y operativas que aseguren su manejo conforme a la normativa ambiental vigente.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En virtud del análisis jurídico realizado, se concluye que la suscripción de un convenio entre CIRCULAR EP y la Corporación SEGINUS es jurídicamente viable y estratégicamente necesaria. Este instrumento se enmarca plenamente en las competencias de la empresa y cuenta con un sólido respaldo en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo (COA), la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y la propia Ordenanza de creación de CIRCULAR EP.

En tal sentido, la suscripción del convenio entre CIRCULAR EP y la Corporación SEGINUS, configura los mecanismos de cooperación interinstitucional, para la recolección de NFU del cantón Guayaquil y transportarlos hasta las plantas de tratamiento, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente en el Ecuador; así como para la colaboración y participación conjunta en eventos de divulgación ambiental, social y cultural, que fomente y promueva la economía circular. (...)"



Sistema Ecuatoriano de Gestión
de Neumáticos Usados

- 1.12** SEGINUS y CIRCULAR EP, han resuelto suscribir este convenio a fin de que CIRCULAR EP le entregue a SEGINUS los neumáticos fuera de uso, para su correcta disposición según lo establece la legislación ambiental vigente en Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

- 2.1 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir (sumak kawsay).
- 2.2 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce: "(...) 27. *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...).*".
- 2.3 El numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- 2.5 El artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer el goce y ejercicio de los derechos reconocido en ella.
- 2.6 El artículo 227 de la Constitución de la República establece que administración pública constituye un servicio a la colectivas que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 2.7 El numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 4. *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)*";
- 2.8 El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"
- 2.19 Mediante Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil publicada en la Edición Especial Nro. 1614 del Registro Oficial de fecha 04 de junio de 2024 se creó la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE

APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP” como una sociedad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se registrará por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado; y, tiene por objeto la gestión integral e inclusiva para el aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de la gestión de desechos sólidos no peligrosos. También tendrá a su cargo la gestión integral y el control de la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado y/o actividades de reutilización o reciclaje de los residuos.”;

2.20 El artículo 4 de la ordenanza antes mencionada sobre la creación de CIRCULAR EP dispone que: “En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. CIRCULAR EP podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencias y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa. Así mismo, podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el GADM-G de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la Municipalidad, de acuerdo con la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación Municipal, y a través de asociaciones público-privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.”;

2.21 El artículo 7 de la ordenanza antes mencionada sobre la creación de CIRCULAR EP, determina entre sus objetivos específicos: “1) *Encaminar al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios, alianzas estratégicas, y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros, según lo establecido en la Ley de Empresas Públicas. (...)*”;

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos, SEGINUS, declara que suscribe el presente convenio con CIRCULAR EP, para la recolección de NFU del cantón Guayaquil y transportarlos hasta las plantas de tratamiento, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente en el Ecuador; así como para la colaboración y participación conjunta en eventos de divulgación ambiental, social y cultural, que fomente y promueva la economía circular.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:

4.1 LAS PARTES SE COMPROMETEN DE MANERA CONJUNTA A:

- a) Establecer canales permanentes de comunicación, por medio de los administradores que las partes designen para el presente convenio, con la finalidad de gestionar la recolección y transporte de estos NFU.
- b) Realizar publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación ambiental, social y cultural.
- c) Organizar y ejecutar eventos de capacitación, incluyendo convocatoria, contenidos técnicos, ponentes y materiales didácticos en materia de economía circular y sostenibilidad ambiental.
- d) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

4.2. Por parte de CIRCULAR EP:

- a) CIRCULAR EP se compromete a facilitar y autorizar previo aviso el uso del logo de la institución a SEGINUS en publicaciones y eventos públicos impulsados por el objeto del presente convenio.
- b) CIRCULAR EP se compromete a coordinar e informar a SEGINUS sobre los NFU para su respectivo retiro.

4.3. Por parte de SEGINUS:

- a) SEGINUS entregará a CIRCULAR EP un usuario y contraseña para el acceso a la plataforma de trazabilidad PITS, donde podrá realizar las solicitudes de recolección y descargar los manifiestos de las recolecciones realizadas.
- b) SEGINUS gestionará responsablemente y dentro del marco legal ambiental vigente los neumáticos fuera de uso entregados por CIRCULAR EP.
- c) SEGINUS se compromete a levantar y actualizar información de cada uno de los puntos de generación de neumáticos fuera de uso que se encuentren ubicados dentro de la ciudad de Guayaquil
- d) SEGINUS garantizará la trazabilidad de los NFU desde los puntos de recolección hasta las plantas de tratamiento.
- e) SEGINUS cuenta con la capacidad suficiente para movilizar los NFU acopiados en los diferentes puntos que indique CIRCULAR EP.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, a partir de su suscripción. No obstante, ello, las partes podrán terminarlo anticipadamente, sin derecho a indemnización alguna.

La renovación del presente convenio siempre se realizará por escrito. En ningún caso se entenderá tácitamente renovado.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes manifiestan inequívocamente su obligación de guardar total confidencialidad sobre la información y documentación que, directa o indirectamente, le facilite la otra parte o a la

que tengan acceso durante la vigencia del presente Convenio, incluidos los términos y condiciones de este Convenio ("Información Confidencial"). Por tanto, ninguna de las partes podrá revelar a terceros la Información Confidencial que haya recibido de la otra Parte sin su autorización previa y por escrito. Asimismo, las partes se comprometen a limitar el acceso a dicha información al personal de su organización autorizado que precise disponer de ella para la ejecución del presente Convenio, trasladándoles a éstos idéntica obligación de confidencialidad. Las partes podrán comunicar Información Confidencial, sin que ello constituya una vulneración de su deber de confidencialidad, a una autoridad judicial, administrativa, reguladora o similar cuando esté obligada a revelar dicha información con motivo de una obligación legal o en caso de requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente habilitada para ello.

A elección de la parte que la hubiera facilitado, la parte receptora destruirá o restituirá, cualquier Información Confidencial, sin importar su formato, una vez finalizado el presente Convenio por cualquier causa.

La obligación de confidencialidad recogida en esta cláusula deberá ser respetada y cumplida por las partes durante toda la vigencia del presente Convenio y dos (2) años tras su finalización, salvo en los supuestos en que así lo exija una disposición legal de obligado cumplimiento.

En caso de violación a la presente cláusula de confidencialidad, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones civiles y penales tendientes a obtener las indemnizaciones que pudieran corresponder en reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos personales que cualquiera de las partes proporcione a la otra, como consecuencia de la relación generada entre ambas en virtud del presente Convenio, será tratada conforme lo dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Las partes realizarán el tratamiento de datos con el único fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio y/o los convenios específicos o acuerdos de confidencialidad específicos que de este se deriven, y no aplicarán o utilizarán los datos objeto de tratamiento ni los resultantes del mismo con finalidad distinta, ni cederán los datos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas, sin perjuicio de la intervención de proveedores o colaboradores involucrados en la ejecución del Convenio, que se consideran prestados por cuenta y en representación de la parte que corresponda, coordinando y mediando dicha parte para su óptimo desarrollo, y si se considera procedente, que se concierte el correspondiente documento en aras al cumplimiento de lo indicado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

En cualquier momento se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, eliminación y oposición respecto a sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida a la parte que corresponde, a la dirección domiciliaria o correo electrónico detallados en la cláusula décima quinta del presente Convenio. Dicha solicitud deberá incluir nombre y apellidos, petición, dirección para efecto de notificaciones, fecha, firma y fotocopia de la cédula de identidad u otro documento válido que lo identifique.



Sistema Ecuatoriano de Gestión
de Neumáticos Usados

Si de conformidad con el presente Convenio, se incluyese el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, este tratamiento se realizará según las indicaciones suministradas por la parte que corresponde.

Las partes adoptarán y facilitarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta tanto la normativa aplicable como el estado actual de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Las partes únicamente tratarán los datos personales conforme a las instrucciones que se impartan y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al que figura en la presente cláusula o estipulación, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Asimismo, una vez concluidas la relación generada por el presente Convenio, cualquiera sea su causa, cada una de las partes deberá destruir o devolver a la otra parte, según le sea indicado por ésta, cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal proporcionado durante la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROHIBICIONES:

Las partes acuerdan expresamente que, en cada Convenio específico, se regulará lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual que correspondan a las obras, desarrollos y/o materiales que se generen como resultado de las actividades que se desarrollen conjuntamente, así como los derechos de propiedad industrial que pudieran derivarse de los trabajos de investigación, en sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Las partes acuerdan que el presente Convenio no otorga, a ninguna de ellas, permiso, licencia o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de cualquiera de las partes, por lo que se obligan a no utilizar, de ningún modo, el nombre, marca, logo, signos de cada una de ellas, y en caso de requerirlo para fines de la correcta ejecución del convenio, se deberá solicitar autorización por escrito, la misma que, en caso de ser otorgada, deberá notificarse de igual manera, por escrito y de forma expresa, para ser considerada válida.

Queda estrictamente prohibido para las partes, reproducir sin permiso, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos intelectuales, además de la rescisión del presente convenio.

En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio, con efecto inmediato, y ejercer las acciones civiles y penales que le asisten, con el fin de obtener la reparación e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que cada una de las partes designe para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya

contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de las obligaciones laborales con su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio, o de los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de su plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días.
- d) Por incurrir en las prohibiciones establecidas en las cláusulas sexta, séptima, octava y novena del presente Convenio, lo que dará derecho a la parte afectada a dar por terminada la relación de manera inmediata, y ejercer las acciones detalladas en las mismas.

La terminación anticipada, no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar e iniciar la ejecución de una acción; toma el carácter de obligatorio hasta su cumplimiento, precautelando siempre las relaciones entre las partes y su prestigio, así como de las instituciones que representan, por lo que en caso de terminación anticipada se continuará con la marcha de las actividades iniciadas hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COORDINACIÓN:

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador/a se encargará de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del Convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Realizar supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente Convenio.
- g) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia

de la ejecución de este instrumento.

- h)** Coordinar las acciones que incluirá la participación de sus respectivos equipos de trabajo.
- i)** Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- j)** De ser el caso, gestionar ante las autoridades de su institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados sean elevados a la categoría de convenios específicos.
- k)** Realizar el seguimiento de los convenios específicos y solicitar a los involucrados, un informe técnico final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalan los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
- l)** Elaborar el acta de culminación y cierre del presente instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Los coordinadores del presente convenio son:

- CIRCULAR EP:

Coordinador: Jefe del Relleno Sanitario o su delegado

Correo electrónico: manuel.aguais@circularep.gob.ec

Teléfono: (+593-9) 91868238

- SEGINUS:

Coordinador: Director Ejecutivo o su delegado

Correo electrónico: jmonserrate@seginus.com.ec

teléfono: 042925610

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio requerirá del acuerdo escrito de las partes con anticipación, de darse la modificación, la misma se establecerá a través de una Adenda o Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:



Sistema Ecuatoriano de Gestión
de Neumáticos Usados

SEGINUS:

Jacinto Monserrate

Correo electrónico: jmonsertate@seginus.com.ec

Dirección de oficinas: Av. De las Américas, No. 406, oficina 19, Centro Empresarial 1, of. 1

Teléfono: 042925610

CIRCULAR EP:

Mgs. Jessica Saavedra

Correo electrónico: jessica.saavedra@circularep.gob.ec

Dirección de oficinas: Relleno Las Iguanas, Vía Daule, Km 14.2, Guayaquil.

Teléfono: (+593-9) 94000159

Página web: <https://circularep.gob.ec/>

Las partes notificarán por escrito, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que por tanto la entrega de comunicaciones se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de cada uno de los comparecientes:

- a) Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.
- b) Los documentos que forman parte de los antecedentes

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que toda controversia que derive de este Convenio o que guarde relación con éste, que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, se someterán a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con los reglamentos del referido Centro, cuyas normas expresamente aceptan y las siguientes reglas:

- a) El arbitraje será en derecho o equidad.
- b) La sede del arbitraje será Guayaquil.
- c) El arbitraje se sustanciará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- d) El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros y sus alternos.
- e) Las partes designarán cada una a un árbitro y su alterno, mientras que el tercer arbitro será designado por los árbitros principales ya designados por las partes.
- f) El proceso arbitral será confidencial.
- g) El Tribunal arbitral estará facultado para dictar medidas cautelares y solicitar, para la ejecución de dichas medidas, el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin necesidad de recurrir a juez ordinario alguno.



**Sistema Ecuatoriano de Gestión
de Neumáticos Usados**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN:

Toda comunicación o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada, que del presente Convenio quiera realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia de este, quedarán a cargo las Partes, quienes coordinarán previamente, y de manera conjunta para la realización de todo tipo de difusión y utilización de imagen de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de sus intereses institucionales y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

**Por la CORPORACIÓN SISTEMA
ECUATORIANO DE GESTIÓN INTEGRAL
DE NEUMÁTICOS USADOS "SEGINUS"**

**Por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR, DE
APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y
GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS
CIRCULAR EP.**

**f. José Javier Guarderas Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO**

**f. Mgs. Geovanny Delgado Sánchez
GERENTE GENERAL SUBROGANTE**